REGLAMENTO (CEE) Nº 1468/87 DE LA COMISIÓN

de 27 de mayo de 1987

por el que se fija, para el mes de junio de 1987, el importe de la cotización aplicable en España a los productos sometidos al régimen de control de los precios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1183/86 de la Comisión, de 21 de abril de 1986, por el que se establecen las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 698/87 (2), y, en particular, su artículo 14,

Considerando que el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1183/86 establece que, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 1986, se aplicará una cotización en el momento de la importación en España de los productos sometidos al régimen de control y en el momento del despacho al consumo del aceite de soja producido a partir de las semillas importadas; que esta cotización se fija sobre la base de la diferencia entre, por una parte, el precio del aceite de soja practicado en España durante la campaña 1984/85, y, por otra parte, el precio de dicho aceite en el mercado mundial más los gravámenes percibidos en España a la importación procedente de terceros países;

Considerando que el sistema español de compensación de precio de los aceites vegetales practicado antes de la adhesión estaba controlado por un organismo de Estado; que, por consiguiente, el sistema que prevé dicha cotización hará superflua cualquier otra intervención del Estado, permitiendo así evitar ciertos obstáculos eventuales a los intercambios, especialmente de aceite de soja;

Considerando que es conveniente fijar el importe de dicha cotización al nivel que a continuación se indica,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La cotización mencionada en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1183/86 se fija, para el mes de junio de 1987 en 441,81 ECU por tonelada de aceite.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 107 de 24. 4. 1986, p. 17.
(2) DO nº L 68 de 12. 3. 1987, p. 18.